

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Ayudante de órdenes de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante Don Alfonso de Orleans me dirige con fecha 10 del actual la siguiente comunicación:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz me dice con fecha de hoy lo que sigue:

“S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz ha entrado en el noveno mes de su embarazo completamente normal.

“Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 11 de Mayo de 1912.—El Marqués de la Torrecilla.”

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1912.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la

época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.^o del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.^a Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1903, (Gaceta de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.^a Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.^a Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.^a En el caso 3.^o del artículo 1.^o del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.^a Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.^a Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en vir-

tud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á metálico de que tratan el artículo 4.^o del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.^a En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.^a Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.^a Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez

indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el artículo 4.^o del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.^o del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último (Gaceta del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de

provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los *Boletines oficiales*, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.—Barroso. Señor...

(Gaceta del 10 de Mayo de 1912.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 27 y 28 del corriente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Escuela de Policía de esta Corte, á las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 29 del mismo mes ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último, para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio:

D. Patricio Adán Fernández
Salvador Aguado Alemañy
Casto Adrián Fuentes
Germán Aliránques Alcántara
Angel Alhambra Peña
Joaquín Antón Hernández
Emilio Arroyo Navarro
Epifanio Andrés Gallo
José Aranda Anguita
Santiago Armendáriz Sanz
Andrés Arranz Alonso
Pedro Arribas Pascual
Pedro Azorín Galiano
Crescencio Beltrán Gascón
Antolín Blanquer Martínez
Fulgencio Borrego Saldaña
José Cal Otero
Enrique Calatayud García.
Demetrio Calatrava Expósito
Ricardo Calvo Ayesa
Narciso Camacho Prado
Ignacio Camino Díaz

D. Timoteo Cano Ponce
Juan Carrasco Hernández
Juan Carrasco Herranz
Faustino Carrasco Ortega
Rafael Carrasco Santero
Anastasio Carrascosa Sorní
Florentino Carrión y Perales
Luis Casado Gutiérrez
Juan Catalina Mingote
Mariano Cerdeño Barbero
Miguel Cerrada Bieliuski
Juan Collazos Fernández
Rufino Cordovilla Rodríguez
Lorenzo Corniero García
Eduardo Cosmen Irala
Demetrio Crippa Elvira
Teófilo Cuende Núñez
Miguel Chamorro Rodríguez
Mariano Chueca Sanjuán
Luis Díaz Gigante
Bernardo Díaz San Eufasio
Luis Díez Ticio
Julio Echevarría Munguía
Fructuoso Egidio Martín
Luis Escobar López
Fernando Esteban Abad
Julio Estebanez Valverde
Cesáreo Fernández Choren
Manuel Fernández Vázquez
Joaquín Frag Garcés
Eduardo Funcia Escuadro
Jesús Galán Abril
Eleuterio Gallego García
Abelardo García Gallego
Leopoldo García y García
Antonio García Jesús
Felipe Gil Conde
Ricardo Jiménez de Dios
Emilio Ramón Jiménez Estévez
Antonio Jiménez Viela
Miguel Jimeno Gómez
Juan Gómez Colinas
Blas Gómez Martín
Aureliano Gómez Morales
Aurelio González Sánchez
Santiago González Presas
Vicente González Seijo
Francisco Gras Quilis
José Grech Gómez
Andrés Guntín González
Luis Hernán Vicente
José Hernández Anguita
Julián Hervás Inote
Antonio Herrero Carabaya
Felipe Herreros Gascón
David Hidalgo Gallardo
Gabriel Hoyo y Cano
Faustino Ibáñez Ortiz
Esteban Iloro Apellaniz
Gabriel Lescano Serrano
Aurelio López Carrión
Pedro López Fuentes
Antonio López Jiménez
Manuel López Meilián
Miguel León Mora
Vicente Madero Huerta
Francisco Madrid Agejos
Francisco Mañanas Molina
Antonio Marín Castillo
Domingo Marín de la Monja
Víctor Maroto García
Alejandro Martínez Domínguez
Carlos Martínez González
Julio Martínez González
Alejandro Martínez Herreros
Félix Martínez Martínez
Pedro Martínez Martínez
Ramón Martínez Mozo
Mariano Martínez Peña
Idefonso Martínez Plazuelo
Rafael Martínez Ruiz
Julio Martínez Sastre
José de la Mata y Pablo
Juan Mateo Egea
Mariano Méndez Gutiérrez
Pedro Merino Fernández
Torcuato Mesa Rodríguez
Eugenio Miguel de la Fuente
Miguel Millán Lacueba
Juan Molleja López
José Monsó Castañeira
Natalio Moraleja Rodríguez
José Morán Ordóñez

D. Adrián Muñoz Ballesteros
Alejo Muñoz Garrido
Victoriano Muñoz Martín
Pedro Muñoz Sánchez
José Navarro Cortés
Angel Nieto Hernández
Gonzalo Nombela Muñoz
Eustaquio Orden Martínez
Pablo Ortega Niefra
Antonio Páez González
Pedro Pelegrín Villodre
Evaristo Peña Velasco
Saturnino Pérez Bas
José Pérez Brian
Félix Pérez García
Nicolás Pérez Nieto
Joaquín Pérez de la Osa
Federico Pérez Román
Francisco Piñero Sangrador
Ventura Polo Pereta
José Reyes Moreno
Tomás Rodes Bria
Andrés Rodríguez Incógnito
José Rodríguez Peña
Rafael Romero Gómez
Evelio Eugenio Romero Illescas
Martín Ruiz de Azúa
Rafael Ruiz Morales
Deogracias Ruiz Pérez
Manuel Ruiz Pérez
Andrés Sacristán Expósito
José María Salvador Salvador
Arturo Sánchez García
Emiliano Sánchez Hernández
Juan Sánchez Herrero
Emeterio Sánchez Mateos
José Sánchez Monserrat
Luis Sánchez Morato
Francisco Sánchez de la Peña
Salvador Sánchez Quilez
Francisco Sánchez Raja
Enrique Sánchez Rubio
Adrián Sancho García
Dionisio San Epifanio
Julio San Román Estévez
Camilo Santos Barreiro
Gregorio Sanz Valtueña
Gonzalo Serrate Bares
Victoriano Tejeiro y Díaz
Cipriano Urraca Sanz
Pedro Valcárcel Amador
Eugenio Valencia Valencia
Alejandro Valle Benítez
Lucas Vicario Marchado
Mario Vicente Bucet
Felipe Vicente García
Julián Villanueva Mata
Ricardo Villar Fernández
Manuel Villaverde Puente

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.
(Gaceta del 12 de Mayo 1912.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Comercio,
Industria y Trabajo

CIRCULAR

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel González Araizaga, Verificador general de Platerías del Reino, en su nombre y en el de los Fieles contrastes de oro y plata de Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Sevilla, en solicitud de prórroga del plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en la *Gaceta* de 29 de Marzo último, relativa á la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata:

Resultando que son muchas las Cámaras de Comercio que no han entregado todavía á los

Gobernadores civiles para su remisión á este Ministerio los acuerdos adoptados sobre el particular, una vez oídos los gremios de joyeros y plateros y Fieles contrastes de alhajas y objetos de metal preciosos:

Considerando que en la información de que se trata deben de tenerse en cuenta las opiniones de todas las provincias de España, puesto que han de resolverse puntos tan importantes como el procedimiento de la contrastación oficial de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero, el de la rotulación de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de diversos metales no contrastados, y el relativo á las travas que impone á los comerciantes la legislación que rige en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado y se conceda, por tanto, un mes de prórroga para que las Cámaras de Comercio entreguen á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas las conclusiones á que se refiere la citada Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 29 de Marzo último; y

2.º Que se interese el celo de las indicadas autoridades para que puestas de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras de Comercio procuren el más eficaz y provechoso resultado en el asunto de referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Director General, C. Groizard.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 4 de Mayo de 1912.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

Ayuntamiento de Valverde

CONCEJALES:

D. Miguel del Real de Pablos
» Mariano San Vicente González
» Ignacio de Pablos Heredero
» Enrique Tabanera Tabanera
» Juan Casado Llorente
» Alejandro del Real Herrero
» Victorio Hernangómez-Llorente
» Eugenio Fernández Casado
» Evaristo Herrero de Pablos

CONTRIBUYENTES:

D. Niceto Llorente García
» Juan Pérez Nogales
» Pascual Tabanera Tabanera
» Román del Real Llorente
» Anastasio Ayuso Sevillano
» Mariano Herranz Fernández
» Manuel Illana García

- D. Agustín Tabanera Herrero
 » Mariano Herrero Sevillano
 » Mariano Ayuso García
 » Mariano Sevillano Tabanera
 » Eusebio Llorente Sevillano
 » Benigno Llorente Herrero
 » Francisco Ayuso Andrés
 » Segundo Llorente Palomo
 » Cándido de Pablos Palomo
 » Guillermo Llorente Santos
 » Manuel Uboda de Pablos
 » Felipe García Llorente
 » Fermín Ayuso Martín
 » Julián Llorente Martín
 » Juan Herrero Calle
 » Alejandro Puente Serrano
 » Ceferino de Andrés del Real
 » Carlos Llorente Martín
 » Eugenio Cuervo Ayuso
 » Elías Llorente Llorente
 » Román de Santos Llorente
 » Simeón Tabanera Herrero
 » Vicente Sevillano Roldán
 » Nicolás Gil Sevillano
 » Gregorio Heredero García
 » Gregorio Gómez Llorente
 » Mariano Tabanera Herrero
 » Enrique Llorente Herrero
 » Venancio Ayuso García

Valverde, 12 de Abril de 1912.—El
Alcalde, Miguel del Real.

916

Ayuntamiento de Sacramenia

CONCEJALES:

- D. Sotero Calzada Ortega
 » Maximino Andrés Martín
 » Julián Lázaro Andrés
 » Basilio Lázaro Melero
 » Bernabé Paul Pérez
 » Francisco Andrés Martín
 » Braulio Andrés Rojo
 » Pedro Lamas Sacristán

CONTRIBUYENTES:

- D. Blas Martín Esteban
 » Francisco Martín Calvo
 » Eloy de la Fuente González
 » Mariano Lázaro Pérez
 » Eustasio de Frutos Martín
 » Nicanor Sanz Cano
 » Vicente Rojo Andrés
 » Juan Rojo Andrés
 » Venancio Calzada Ortega
 » Filoteo Pérez Cerezo
 » Casimiro Sanz de Frutos
 » Buenaventura Bermejo Sanjuán
 » Eusebio Paul Rico
 » Pedro Andrés Martín
 » Pedro Andrés Martín Lázaro
 » Miguel Gómez Pascual
 » Juan Cabrero Melero
 » Francisco Rojo Pérez
 » Gregorio Moreno Fernández
 » Ruperto Santamaría Enebral
 » Vicente Serrenes Cabrero
 » León Moreno Bermejo
 » Silvano Ortega Cerezo
 » Victoriano Melero González
 » Pedro Lázaro Pérez
 » Deogracias Reyes Antón
 » Víctor Lázaro Pérez
 » Ezequiel Melero Bermejo
 » Marcos Valentín Cabrero
 » Ciriaco Andrés de la Fuente
 » Pedro Andrés de la Fuente
 » Lucas Cabrero Andrés
- Sacramenia, 3 de Abril de 1912.—
El Alcalde, Sotero Calzada.

918

*Ayuntamiento de Fuente el Olmo de
Iscar*

CONCEJALES:

- D. Gregorio Alonso Gómez
 » Pedro Morales Laguna
 » Faustino de Pedro Calle
 » Anastasio Arranz y Arranz
 » Florencio Alonso Gómez
 » Lucio Alonso de la Fuente

CONTRIBUYENTES:

- D. Castor Alonso de Pedro
 » Mariano de la Fuente Martín
 » Francisco Alonso Sastre
 » Claudio Oviedo de la Nava
 » Juan Arranz Alonso
 » Gregorio Martín González
 » Aquilino Pérez García
 » Alejo de Pedro Alvarez
 » Francisco Hernández Sanz
 » Santiago Alonso Gómez
 » Mariano Villagrán Vela
 » Faustino Yusta García
 » Eustaquio Arranz
 » Segundo de la Fuente
 » Agustín Bermejo Alonso
 » Galo Alonso Sancho
 » Dionisio Manso de Pedro
 » Vicente de Diego Arribas
 » Santos Villagrán Sancho
 » Pedro Sastre Sastre
 » Félix de Benito Martín
 » Pedro Sanz González
 » Celedonio Sanz de la Calle
 » Justo de Benito Arratia

Fuente el Olmo de Iscar, 12 de Abril
de 1912.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

919

Ayuntamiento de Vegas de Matute

CONCEJALES:

- D. Benito Cubo Cubo
 » Santos Sanz Barbero
 » Marcos Cubo Bermejo
 » Ingenio Moreno Useros
 » Pedro Diego Pozo
 » Feliciano Sanz Hernanz

CONTRIBUYENTES:

- D. Eustasio Cubo Diego
 » Nicolás Sanz Barbero
 » Narciso Cubo Olalla
 » Alejandro Cubo Bermejo
 » Cesáreo Barreno Barreno
 » Mariano Diego Grande
 » Saturnino Useros Allas
 » Fermín Barreno María
 » Timoteo Antón Moreno
 » Gregorio Useros Sanz
 » Pablo Berreno Cubo
 » Angel Allas Gila
 » Mariano Cubo Allas
 » Rafael Sanz Hernanz
 » Faustino Useros María
 » Mariano Gila López
 » Plácido Barreno Cubo
 » León Barreno San Jurjo
 » Juan Barbero Cubo
 » Vidal Sanz Borreguero
 » Agapito Diego Diego
 » Dimas García Gila
 » Juan Diego Barreno
 » Benito Cubo Barreno
 » Eugenio Barbero Barreno
 » Atanasio Cubo Allas
 » Zacarías Cubo Pérez
 » Mariano Diego Sánchez
- Vegas de Matute, 8 de Marzo de
1912.—El Alcalde, Benito Cubo.

920

Ayuntamiento de Lastras del Pozo

CONCEJALES:

- D. Marcelino Marugán Casado
 » Remigio Herrero Barba
 » Fabio Herrero Reques
 » Francisco del Pozo Bravo
 » Lorenzo Bravo García
 » Antonio Migueláñez Pastor

CONTRIBUYENTES:

- D. Vicente de Mercado Benito
 » Plácido Martín Aragonese
 » Mariano de Mercado Marugán
 » Eulogio Llorente Benito
 » Cándido Palomo Herrero
 » Martín Bravo García
 » Bruno de Miguel de Andrés
 » Francisco García Cabrero
 » Mariano Pastor Bravo

- D. Valentín Sastre Albertos
 » Ricardo Núñez Pérez
 » Higinio del Pozo Martín
 » Félix Herranz Gómez
 » José de Andrés Callejo
 » Jenaro Bravo Aragonese
 » Alejandro de Mercado del Pozo
 » Vicente Aragonese Núñez
 » Mariano Monje del Castillo
 » Tomás Arévalo Martín
 » Gabino Monjas Bernardos
 » Jesús de Miguel de Andrés
 » Santiago Aragonese Gacimartín
 » Valentín Sebastián Calvo
 » Julián Torreño de Andrés
 Lastras de Pozo, 8 de Marzo de 1912.
—El Alcalde, Marcelino Marugán.

921

Ayuntamiento de Domingo García

CONCEJALES:

- D. Prudencio Rincón Redondo
 » Juan Manso Miguel
 » Juan Herranz Torrejón
 » Matías Domingo Gil
 » Donato Bartolomé Pastor
 » Ignacio Monjas Miguel

CONTRIBUYENTES:

- D. Ildefonso Arribas Aparicio
 » Zacarías Herranz Casas
 » Martín Fuentes Asenjo
 » Pablo Chamorro Vela
 » Antonio Gil Miguel
 » Juan Gil Francisco
 » Nicasio Pedrazuela Herranz
 » Pablo Muñoz Bernardos
 » Miguel Yuste Bartolomé
 » Domingo Aparicio Arribas
 » Matías Miguel Vela
 » Benito Bartolomé Bernardos
 » Domingo Monje Asenjo
 » Joaquín de Pedro Gaitero
 » Bonifacio Martín Herranz
 » Leoncio Bernardos Aparicio
 » Agustín Herranz Torrejón
 » Hipólito Fuentes Asenjo
 » Antonio Marugán Fuentes
 » Mariano Monjas Miguel
 » Ildefonso Moreno Domínguez
 » Justo Aceves Artiaga
 » Eusebio Monje Asenjo
 » Agapito Domínguez Marugán
- Domingo García, 10 de Marzo de
1912.—El Alcalde, Prudencio Rincón.

935

Ayuntamiento de Pajares de Fresno

CONCEJALES:

- D. Deogracias Alonso Moreno
 » Tiburcio Martín Arribas
 » Isidro Carrasco Cuenta
 » José Arribas Moreno
 » Victoriano Berzal Moreno
 » Pedro Martín Nebreda

CONTRIBUYENTES:

- D. Bruno Alonso Moreno
 » Benito Barahona de Diego
 » Fausto Ponce Dorado
 » Eduardo Illana Vitón
 » Fulgencio Domínguez Bordet
 » Felipe Gutiérrez Berzal
 » Florencio Illana García
 » Faustino González Martín
 » Juan Barahona Moreno
 » Leandro Alonso Moreno
 » Luis Caridad de las Heras
 » Lucas Ponce Dorado
 » Manuel Berzal Arribas
 » Nicolás Nuño Guijarro
 » Nicasio Ponce Dorado
 » Prudencio Arranz Ortega
 » Pedro de las Heras Carrasco
 » Ramos Moreno Gutiérrez
 » Raimundo Barahona Siguero
 » Robustiano Pascual Pérez
 » Donato Gutiérrez Berzal
 » Tomás Illana de las Heras
 » Venancio Alonso Sanz
 » Francisco Marina Yagüe
- Pajares de Fresno, 25 de Marzo de
1912.—El Alcalde, Deogracias Alonso.

936

*Ayuntamiento de Valleruela de
Pedraza*

CONCEJALES:

- D. Félix Berzal Alvaro
 » Eugenio Berzal Miguel
 » José Arribas García
 » Ambrosio Hernando Cuadrado
 » Francisco Sanz Arribas
 » Leandro Alvaro Sanz

CONTRIBUYENTES:

- D. Juan Alvaro Santa María
 » Gabino Berzal Alvaro
 » José Benito de Benito
 » Juan Enebral Alvaro
 » Juan Sanz Gómez
 » Esteban Blanco Arribas
 » Eusebio Marinas Hernando
 » Gorgonio Miguel Alvaro
 » Venancio Alvaro Holgueras
 » Juan Benito Peñas
 » Cayetano Alvaro Alvaro
 » Juan Martín Yagüe
 » Miguel García Arribas
 » Lorenzo Arribas García
 » Miguel Alvaro Enebral
 » Celedonio Berzal Peñas
 » Cipriano Benito García
 » Prudencio Sanz Arribas
 » Aureliano Sanz García
 » Francisco Miguel Llorente
 » Julián Miguel Bravo
 » Gregorio Alvaro de Andrés
 » Justo Alvaro Sanz
 » Julián Alvaro Fernando
- Valleruela de Pedraza, 10 de Abril
de 1912.—El Alcalde, Félix Berzal Al-
varo.

937

Ayuntamiento de Rapariegos

CONCEJALES:

- D. Pedro Pérez González
 » Indalecio Yagüe Hernández
 » Isaac Galindo Negro
 » Florencio Fernández Sanz
 » Vidal Cid Rogero
 » Román González Martín
 » Florentino Pérez Villagrán

CONTRIBUYENTES:

- D. Evaristo Martín Velázquez
 » Maximino Pérez Villagrán
 » Estanislao Hernández Herrero
 » Guillermo Fernández Granizo
 » Bernabé Martín Hernández
 » Juan Esteban Colilla
 » Martín Villagrán Mateos
 » Nicanor Sanz Tardón
 » Manuel Labrador González
 » Lucas Herrero Martín
 » Anastasio Martín Rodríguez
 » Víctor Escudero Sanz
 » Millán Galindo García
 » Fernando Pérez González
 » Eduardo Herrero Martín
 » Nicolás Martín Sanz
 » Rudesindo García Barrero
 » Erasmo Sacristán García
 » Juan Matilla Herrero
 » Juan García González
 » Conrado Fernández Lázaro
 » Fermín Nuevo Vicente
 » Cecilio Herrero Martín
 » Quiterio Herrero Martín
 » Tesifonte Herrero Martín
 » Agustín Sanz Martín
 » Primitivo Martín Sanz
 » Teodoro Martín Ajo

Rapariegos, 12 de Abril de 1912.—
El Alcalde, Pedro Pérez González.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda.....	Capital.....	Dos.....	Bovina..	8	60	38	>	30
Idem.....	Idem.....	Yanguas.....	Porcina..	>	133	>	>	133
Idem.....	Cuéllar.....	Navas de Oro.....	Bovina..	132	71	132	>	71
Idem.....	Idem.....	Narros.....	Ovina...	106	>	106	>	>
Idem.....	Santa María de Nieva.....	Tres.....	Bovina..	13	16	25	>	4
Idem.....	Idem.....	Dos.....	Ovina...	460	>	460	>	>
			Totales..	719	280	761	>	238
Viruela.....	Cuéllar.....	Pinarejos.....	Ovina...	46	18	34	12	18

Segovia, 11 de Mayo de 1912.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

1103

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Veganzones que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 30 de Abril, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 3 de Mayo de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Tomás Perlado....	>	12	Abril...	1911	520	26	546
2	Mariano García Sanz	>	18	—	—	312	15'60	327'60

1141

Alcaldía de Otero de Herreros

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones detalladas y debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día veinte del corriente mes; en la inteligencia que transcurrido dicho día, no se admitirá ninguna.

Otero de Herreros, 8 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

1144

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que se ha señalado el día primero de Junio próximo, á las once, en esta sala Audiencia, segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca que se dirá, embargada á Jacinto Cuesta Ballesterero, vecino que ha sido de la expresada villa, cuya finca le fué embargada para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió en este Juzgado, por denuncia falsa, con el número 22 de 1903.

Una casa en el casco de Aguilafuente, calle Real del Santo Cristo, número tres, que linda por la derecha, con la

de Vicente Sanz Ballesterero; antes del Jacinto; por la izquierda, la de herederos de Celedonia Ballesterero; por la espalda, solar de Simón Yubero y calle del barrio nuevo; consta de planta baja y sobrado; tasada en siete mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la cantidad que sirve de tipo: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél que lo es el de tres mil quinientas pesetas: se carece de títulos de propiedad y será su adquisición de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarse en dicha subasta.

Dado en Cuéllar, á once de Mayo de mil novecientos doce.—Vicente Martín Gutiérrez. — El Secretario, Mariano Alvarez.

1145

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del actual y hora de las once del mismo, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Riaza á once de Mayo de mil novecientos doce.—Juan José González de la Calle.—P. S. M., Mariano Mayor.

1140

Juzgado municipal de Madrona

D. Anastasio Bernardo Sonllewa, Juez municipal de este Distrito de Madrona.

Hago saber: Que por renuncia del que lo viene desempeñando, se anuncian las plazas vacantes de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse de conformidad á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, podrán presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos.

Madrona, 8 de Mayo de 1912.—El Juez municipal, Anastasio Bernardo.—El Secretario interino, Fernando Martínez.

1146

Juzgado municipal de Ciguñuela

Se hace saber: Que en la noche del día 28 del pasado mes, al vecino de este pueblo D. Anastasio Zuno, le fueron robadas de su domicilio dos caballerías, que son las que se reseñan. Un macho negro, de siete cuartas y cinco dedos de alzada, de nueve años, pelo negro, es un poco zancajoso de atrás, el hocico claro y tiene un testículo más abultado que el otro.

Un caballo, negro, de siete cuartas de alzada, de 14 años, pelo negro, careto ó estrellado, paticalzado y tiene una costilla hundida al lado izquierdo.

Ciguñuela, 6 de Mayo de 1912.—El Juez municipal, Mariano Llorente.—P. S. M., El Secretario, Teodoro Gutiérrez.